

CARÁTULA**PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL**

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: HE 37007526**Vigencia:** Del 1/ENE/2018 12:00 horas al 1/ENE/2019 12:00 horas**Inciso:** 1**Endoso:** 57211490**Tipo de endoso:** A0**Asegurado:** 1575627**Datos del asegurado y/o propietario**

Asegurado: GRUPO VEDOGAS SA DE CV
Domicilio: CARR.LIBRE A ZAPOTLANEJO 1374
JAUJA TONALA, JALISCO, MEXICO

C.P.: 45400
Teléfono: 11875985
RFC: GVE060919 4RA

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: HE00137000408
Fecha de emisión: 18 DICIEMBRE 2017 08:51 A.
Paquete:

Moneda: NACIONAL
Descuento:

Forma de pago: Contado**Clave interna del agente:** 141601**Características del riesgo: GASOLINERA**

Dirección: CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO NO.
1374 COL. BALCONES DEL SOL C.P. 45400
TONALA, JALISCO, MEXICO

Descripción: GASOLINERA**Muros Incendio:** Tabique**Primer línea frente al mar:** NO**Primer línea frente a lago, laguna o río:** NO**Muro de Contención:** Sin muro**Secciones amparadas****Coberturas**

INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)
EXPLOSION (CONTENIDOS)
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)

NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)

HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)

CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)

TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA
(CONT)

REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS
(SUB)

MEJORAS Y ADAPTACIONES (SUB)

AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)

GRANIZO (CONTENIDOS)

HELADA (CONTENIDOS)

HURACAN (CONTENIDOS)

INUNDACION-(CONTENIDOS)

INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)

MAREJADA-(CONTENIDOS)

Giro: GASOLINERA CON VENTA DE DIESEL**Techos Incendio:** Lamina Metalica**Núm. pisos incendio:** 1**Núm. sótanos incendio:** 0

Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
\$2,000,000.00	No aplica	No Aplica
AMPARADA	No aplica	No Aplica
AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
Sublimite de \$200,000.00	No aplica	No Aplica
AMPARADA	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	Sublímite de \$200,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$3,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	Sublímite de \$1,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares en toda y cada pérdida No aplica	No Aplica
R.C. ARRENDATARIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	\$10,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	\$100,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 150 UMA	No Aplica
DESPACHADORES	Sublímite de \$20,000.00	20 UMA	No Aplica
Prima Neta		\$	13,626.66
Otros descuentos		\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado		\$	0.00
Gastos de expedición		\$	800.00
I.V.A.		\$	2,308.27
Prima Total:		\$	16,734.92

**Notas del riesgo**

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd. de México.

Teléfono: 01 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com

Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Cd. de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Teléfonos: En la Ciudad de México: (55) 5340 0999 En el territorio nacional: 01 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-01

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

GUADALAJARA, JALISCO; 18 DE DICIEMBRE DEL 2017

Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

RC 12 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Condiciones Especiales**SECCION II INCENDIO CONTENIDOS**

EL INCISO AMPARADO SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA ALFA 3 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE FENOMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS. SE AMPARAN POR CONVENIO EXPRESO, BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS) OPERANDO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE BIENES SEGUN LA CLAUSULA 4TA. DEL ENDOSO DE FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

SECCION VIII DINERO Y VALORES**CONDICIONES ESPECIALES**

* OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

A) TRASLADAR EL DINERO EN AUTOMOVIL PARTICULAR EN HORARIO DIURNO DE LAS 8:00 HRS. HASTA LAS 19:00 HRS.

B) LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD DEBERA VIAJAR CON UN ACOMPAÑANTE MAYOR DE EDAD.

LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA(S) DE ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE ABASEGUROS, S.A. DE C.V. APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

* SE ACLARA QUE EL MONTO MAXIMO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO TRASLADAR POR SI MISMO DINERO Y/O VALORES, ES HASTA UN SUBLIMITE DE \$50,000.00 M.N. Y/O EL TOPE MAXIMO DE LA SUMA ASEGURADA SI ES MENOR AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUBLIMITE.

* PARA TRASLADO DE MONTOS MAYORES, EL ASEGURADO DEBERA CONTRATAR UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE PROTECCION DE VALORES; EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA HASTA EL SUBLIMITE DE \$ 50,000.00 M.N.

Condiciones Especiales

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE ENTIENDE Y CONVIENE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE AMPARARÁ EL DINERO EN EFECTIVO EN PODER DE DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERO TOTAL DE DESPACHADORES: 6 (SEIS)

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA PARA TODOS LOS DESPACHADORES COMO AGREGADO ANUAL:

HASTA \$ 20,000.00 M.N. SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: HASTA

\$ 4,000.00 M.N.

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECÍFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERÁ DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO

ABA|SEGUROS, SA DE CV

Condiciones aplicables**DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES****CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES****1.- RIESGOS CUBIERTOS**

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.

- Robo por Asalto o intento de Asalto.

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.

- Robo por asalto o intento de asalto

- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.

- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS**ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS**

En caso de siniestro Indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma de lo estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

REMOCION DE ESCOMBROS: Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Condiciones aplicables

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, se deberá dar aviso y deberá sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de Incendio y/o Rayo, y de los endosos anexos a la misma.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO**CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO****I. COBERTURA BASICA**

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

- 1.- Explosivos:
Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.
- 2.- Carga y Descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- 3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados
a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

Condiciones aplicables

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 12 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO****NOTA ACLARATORIA**

Bajo esta cobertura queda entendido que no se ampara la responsabilidad civil ocasionada por personas (físicas o morales) que puedan considerarse segundos entre sí, por lo que en caso de que un grupo o consorcio tenga una inmobiliaria como parte de su administración, y ésta rente el inmueble a otra empresa del grupo, no se considerarán terceros entre sí en caso de una reclamación por arrendatario. En estos casos la cobertura apropiada para el arrendador es amparar la cobertura de Incendio de Edificios, con una endoso preferente hasta por el interés que le corresponda a favor del propietario, y solicitar la eliminación de la cláusula de subrogación de derechos solo para empresas filiales y/o subsidiarias.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)**CLAUSULA DE TERRORISMO****Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las

Condiciones aplicables

cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION**RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION****1. Alcance de la Cobertura**

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriera el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e imprevista;
- b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;
- c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
 - b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
 - c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
 - d. La explotación y producción de petróleo.
 - e. Daños genéticos.
 - f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.
 - g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
 - h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.
 - i. Daños por contaminación gradual o paulatina.
 - j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
 - k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.
 - 2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:
Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.
 - 3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes.
 - a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza.
 - b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.
 - c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.
- El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

Condiciones aplicables

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
CLAUSULA DE INSEGURIDAD**Contacto****Reporte de siniestro:**

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara
Teléfono: 81 1253 3737
Resto del país: 01 800 716 54 67

Servicio a clientes:

Cd. de México, Monterrey y Guadalajara
Teléfono: 1253 3939
Resto del país: 01 800 712 28 28

www.chubb.com/mx

CHUBB

Chubb Seguros México, S.A.
 Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
 Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
 Cd. de México, C.P. 06600
 www.chubb.com/mx

AVISO DE COBRO**Póliza: HE 37007526****Vigencia:** Del 01/01/2018 12:00 horas al 01/01/2019 12:00 horas**Inciso:** 1**No. De recibo:** 1**Endoso:** 57211490**Datos del asegurado y/o propietario****Asegurado:** GRUPO VEDOGAS SA DE CV**RFC:** GVE060919 4RA**Domicilio:** CARR.LIBRE A ZAPOTLANEJO 1374 JAUJA TONALA
JALISCO**C.P.:** 45400**Datos generales de la póliza****Lugar y fecha de expedición:** Simon Bolivar 777 Col. Chepevera Mty, N.L.**Control:** 208270**Ramo:****Convenio:****Cuota:****Moneda:** NACIONAL**Clave interna del agente:** **Nombre de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.****Desglose de pago**

Prima Neta	\$	13,626.66
Otros descuentos	\$	0.00
Financiamiento por pago fraccionado	\$	0.00
Gastos de expedición	\$	800.00
I.V.A.	\$	2,308.27
Total a pagar:	\$	16,734.92

IMPORTANTE: El pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición. En caso de que el importe del seguro por el cual se expide este comprobante sea pagado con cheque deberá ser expedido a nombre de Chubb Seguros México, S.A con la leyenda "Para abono en la cuenta del beneficiario". Anotar al reverso del cheque la cuenta y referencia de pago. Los cheques quedan salvo buen cobro, por lo que el pago se presume cuando éste pase en firme. Mediante el presente se acusa recibo del valor estipulado solo si muestra la cantidad pagada impresa, sello y firma del cajero en su caso, de la Institución Financiera o Compañía de la que se trate.

Recepción de pagos en:

HSBC	Transacción: 5503 Clave: 1950 Referencia: HE3700752600018	BANAMEX	Cuenta 870 / 563643 Referencia: HE3700752600018
SANTANDER	Convenio: 4525 Referencia: HE3700752600018	BBVA BANCOMER	Convenio: 677353 Referencia: HE3700752600018
BANORTE	Convenio: 31815 Referencia: HE3700752600018 Fecha límite de pago	7 ELEVEN	Convenio: Referencia: Forma de pago
		☐ Efectivo	☐ Cheque
		☐ Banco	☐ Local ☐ Foráneo

Contacto dudas o aclaraciones

OperacionesCobranzaMex@Chubb.com

OperCobranzaGDL@chubb.com

OperCobranzaMTY@chubb.com

COMPROBANTE ASEGURADO

CHUBB

Chubb Seguros México, S.A.
 Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
 Piso 15 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
 Cd. de México, C.P. 06600
 www.chubb.com/mx

Ficha de depósito**Recepción de pagos en:**

HSBC	Transacción: 5503 Clave: 1950 Referencia: HE3700752600018	BANAMEX	Cuenta 870 / 563643 Referencia: HE3700752600018
SANTANDER	Convenio: 4525 Referencia: HE3700752600018	BBVA BANCOMER	Convenio: 677353 Referencia: HE3700752600018
BANORTE	Convenio: 31815 Referencia: HE3700752600018 Fecha límite de pago	7 ELEVEN	Convenio: Referencia: Forma de pago
		☐ Efectivo	☐ Cheque
		☐ Banco	☐ Local ☐ Foráneo

CÓPIA BANCOS

Póliza HE37007526
Vigencia: DEL 1/ENE/2018 12:00 HORAS AL 1/ENE/2019 12:00 HORAS

Inciso 1
Asegurado: 1575627

Endoso: 57211490

Tipo de endoso: A0

Datos del asegurado y/o propietario
GRUPO VEDOGAS SA DE CV
Domicilio: CARR.LIBRE A ZAPOTLANEJO 1374

Teléfono: 11875985

R.F.C.: GVE060919 4RA

Colonia: JAUJA

TONALA, JALISCO, MEXICO
C.P.: 45400

Datos generales de la póliza
Agente: 141601

Forma de Pago: Contado

Fecha de emisión: 18 DICIEMBRE 2017 08:51 A.M.

Moneda: NACIONAL

Descuento:
Póliza Anterior: HE00137000408

Características del riesgo GASOLINERA
Dirección: CARRETERA LIBRE A ZAPOTLANEJO NO. 1374 COL. BALCONES DEL SOL C.P. 45400
TONALA, JALISCO, MEXICO
Descripción: GASOLINERA

Giro: GASOLINERA CON VENTA DE DIESEL

Muros Incendio: Tabique

Techos Incendio: Lamina Metalica

Primer línea frente al mar: NO

Núm. pisos incendio: 1

Primer línea frente a lago, laguna o río: NO

Núm. sótanos incendio: 0

Muro de Contención: Sin muro

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
SECCION II: INCENDIO				\$3,249.43
CONTENIDOS				
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	\$2,000,000.00	
EXPLOSION (CONTENIDOS)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
NAVES AEREAS VEHICULOS Y IUMO (CONT)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	1 % sobre la suma asegurada	No Aplica	AMPARADA	
	con Max: 750 UMA			
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT)	2 % sobre la suma asegurada	10%	AMPARADA	
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	No aplica	No Aplica	Sublimite de \$200,000.00	

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
MEJORAS Y ADAPTACIONES (SUB)	Segun deducible de la cobertura afectada	No Aplica	AMPARADA	
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
GRANIZO (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
HELADA (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
HURACAN (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
INUNDACION-(CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
MAREJADA-(CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
GOPE DE MAR (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
NEVADA (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	Según condición Fenómenos Hidrometeorológicos	10%	AMPARADA	
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	15 % sobre la suma asegurada	20%	AMPARADA	
INSEGURIDAD	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica	Sublímite de \$200,000.00	
SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL				\$3,901.23
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica	\$3,000,000.00	
R.C. COMERCIO	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
R.C. CARGA Y DESCARGA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica	AMPARADA	
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 3500 Dólares en toda y cada pérdida	No Aplica	Sublímite de \$1,000,000.00	
R.C. ARRENDATARIO (SUB)	No aplica	No Aplica	AMPARADA	
SECCION V: CRISTALES				\$130.72
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	5 % sobre el monto de la pérdida con Min: 5 UMA	No Aplica	\$10,000.00	

Secciones amparadas	Deducible	Coaseguro	Suma asegurada	Prima
SECCION VIII: DINERO Y VALORES (L.U.C.)				\$6,345.28
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 150 UMA	No Aplica	\$100,000.00	
DESPACHADORES	20 UMA	No Aplica	Sublimite de \$20,000.00	
 Conoce más sobre VIBIA		Prima Neta	\$ 13,626.66	
		Otros Descuentos	\$ 0.00	
		Financiamiento por pago fraccionado	\$ 0.00	
		Gastos de Expedición	\$ 800.00	
		I.V.A.	\$ 2,308.27	
		Prima Total	\$ 16,734.92	

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

UNE (Unidad Especializada de Atención al Cliente)

Montes Rocallosos Sur 505, Col. Residencial San Agustín, Garza García, N.L., C.P. 66260

Tel.: 01800 201 8217 Extensión 4287, uneabaseguros@acegroup.com

CONDUSEF (Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros)

Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, México D.F., C.P. 03100

Tel.: 01800 999 8080, www.condusef.gob.mx, asesoria@condusef.gob.mx

En caso de que la contratación del presente producto de seguro haya sido realizada por vía telefónica, la misma será considerada en sustitución a la firma autógrafa, por lo que por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la legislación aplicable.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-01

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales, especiales y particulares que integran su contrato de seguro. Consulte alcances, exclusiones y limitaciones en la página www.abaseguros.com.

Consulte preceptos legales y abreviaturas de uso no común en la siguiente página:

<https://www.abaseguros.com/condiciones-generales>

ABA Seguros, S.A. de C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

****Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales**

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:

GUADALAJARA, JALISCO; 18 DE DICIEMBRE DEL 2017

Lugar y Fecha

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS
RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
RC 12 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: ABA Seguros, S.A de C.V. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, ABA Seguros, S.A. de C.V. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Condiciones Especiales

SECCION II INCENDIO CONTENIDOS

EL INCISO AMPARADO SE ENCUENTRA LOCALIZADO DENTRO DE LA ZONA ALFA 3 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE FENOMENOS HIDROMETEREOLÓGICOS.

SE AMPARAN POR CONVENIO EXPRESO, BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS) OPERANDO LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE BIENES SEGUN LA CLAUSULA 4TA. DEL ENDOSO DE FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

SECCION VIII DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES

* OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DEBE CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

A) TRASLADAR EL DINERO EN AUTOMOVIL PARTICULAR EN HORARIO DIURNO DE LAS 8:00 HRS. HASTA LAS 19:00 HRS.

B) LA PERSONA ENCARGADA DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD DEBERA VIAJAR CON UN ACOMPAÑANTE MAYOR DE EDAD.

LA INEXISTENCIA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA(S) DE ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLICARA QUE ABASEGUROS, S.A. DE C.V. APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

* SE ACLARA QUE EL MONTO MAXIMO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO TRASLADAR POR SI MISMO DINERO Y/O VALORES, ES HASTA UN SUBLIMITE DE \$50,000.00 M.N. Y/O EL TOPE MAXIMO DE LA SUMA ASEGURADA SI ES MENOR AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUBLIMITE.

* PARA TRASLADO DE MONTOS MAYORES, EL ASEGURADO DEBERA CONTRATAR UN SERVICIO ESPECIALIZADO DE PROTECCION DE VALORES; EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR, LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA HASTA EL SUBLIMITE DE \$ 50,000.00 M.N.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y ABA SEGUROS, S.A. DE C.V., SE ENTIENDE Y CONVIENE POR LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES SE AMPARARÁ EL DINERO EN EFECTIVO EN PODER DE DESPACHADORES ACORDE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

NUMERO TOTAL DE DESPACHADORES: 6 (SEIS)

SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA PARA TODOS LOS DESPACHADORES COMO AGREGADO ANUAL: HASTA \$ 20,000.00 M.N. SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA POR DESPACHADOR: HASTA \$ 4,000.00 M.N.

SE ENTENDERÁ POR AGREGADO ANUAL LA SUMA ASEGURADA ANUALIZADA PARA EL TIPO DE RIESGO ESPECIFICO, AL AGOTARSE DICHA SUMA ASEGURADA EL ASEGURADO CARECERÁ DE COBERTURA PARA DICHO RIESGO

ABA SEGUROS, SA DE CV

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por ABA Seguros, S.A. de C.V., al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

Condiciones aplicables

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

- Robo con Violencia.
- Robo por Asalto o intento de Asalto.
- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.
- Robo por asalto o intento de asalto
- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.
- Accidente del vehículo porteador.

La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie. La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que se asuma toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1, U.A. 14 Septiembre 2001

INC 37 ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

ENDOSO DE REMOCION DE ESCOMBROS

En caso de siniestro Indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sea necesario pagar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma de lo estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza.

REMOCION DE ESCOMBROS: Quedan comprendidos dentro de esta cobertura, todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y cualquier otra actividad similar. No quedan comprendidos

los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Este endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, se deberá dar aviso y deberá sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, asimismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa de este endoso, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo, por los gastos que sea necesario erogar.

Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombro sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los cubiertos, cuando sea por orden de autoridad o decisión del asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos, así como por las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza de Incendio y/o Rayo, y de los endosos anexos a la misma.

Aut. por C.N.R.F. Oficio No. 16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.1.1.1.1. 14 Septiembre 2001

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones conocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, policía guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de la empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios, etc.), dentro y fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil

extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda

excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, carretas o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos e indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que violen los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños producidos de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéricos a personas o animales.

AUT. C.N.C.F. D.F. No. 04012

Versión 1.1 - 14 Septiembre 2001

RC 12 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

NOTA ACLARATORIA

Bajo esta cobertura queda entendido que no se ampara la responsabilidad civil ocasionada por personas (físicas o morales) que puedan considerarse segundos entre sí, por lo que en caso de que un grupo o consorcio tenga una inmobiliaria como parte de su administración, y ésta rente el inmueble a otra empresa del grupo, no se considerarán terceros entre sí en caso de una reclamación por

arrendatario. En estos casos la cobertura apropiada para el arrendador es amparar la cobertura de Incendio de edificios, con una endoso preferente hasta por el interés que le corresponda a favor del propietario, y solicitar la eliminación de la cláusula de subrogación de derechos solo para empresas filiales y/o subsidiarias.

Versión 1.1, U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 012 CLÁUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLÁUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza que sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1, U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exención de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, y con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos, gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. 001, CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2, U.A. 2 Abril 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1. Alcance de la Cobertura

Esta cobertura, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurrirá el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentina, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e imprevista;

b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación;

c) Por imprevista, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2. Exclusiones:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.

b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.

d. La explotación y producción de petróleo.

e. Daños genéticos.

f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.

g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo polibromado, clorofluorocarbonos.

h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.

i. Daños por contaminación gradual o paulatina.

j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Ha sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Ha sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cilindro, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión,

desbalanceamiento, descomposición o desgaste o de otro paulatino.

3) La dispersión, liberación o fuga de contaminantes.

a) Comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza.

b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.

c) Finalizó en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurado deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible pero no máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Valiéndose L.F. 2 Julio 2002

INC. 5.3 INSPECCION DEL RIESGO

INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a los que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que estén debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, y el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para

aseguramiento Chubb Seguros México, S.A.

podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la
terminación de seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y
para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo
durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a
corto plazo.

Verbo 1.2. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLÁUSULA DE INSEGURIDAD

CLÁUSULA DE INSEGURIDAD

Servicio a clientes ABA Seguros

MONTERREY

Carretera a los Rios 505 Sur,
Edificio Residencial San Agustín,
Carretera a los Rios N.L., C.P. 66260
Tel.: (81) 833 1400

MÉXICO

Av. Paseo de la Reforma 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06600
Tel.: (55) 5322 8000

GUADALAJARA

Av. Mariano Otero 1249,
Torre Atlántico, Piso 10,
Col. Rinconada del Bosque, Sector
Juárez, Guadalajara, Jal., C.P. 44530
Tel.: (33) 3884 8400

Teléfonos para reporte de accidentes las 24 horas:

Monterrey, México y Guadalajara: 1253 3737 Resto del País: 01800 716 5467

www.aseguros.com